

ANALISIS DEL CASO DIARRA

El Caso Diarra ha generado un intenso debate en el mundo del Derecho Deportivo. Desde hace tiempo los tribunales se han convertido en un nuevo campo de juego donde se disputan las reglas que rigen el deporte más popular.

El fútbol posee un universo jurídico que es sin duda un campo minado para los abogados especializados. A través de este análisis jurídico, exploraremos cómo este caso ha abierto nuevas perspectivas en la regulación de las transferencias, justo cuando este mercado alcanza cifras récord. Como muestra de ello, las 12.000 transferencias entre fútbol profesional masculino y femenino registradas en la ventana de mitad del 2024¹, evidencian la creciente necesidad de un marco jurídico claro y preciso que regule las relaciones entre jugadores, clubes y federaciones.

De esta manera, se establece un vínculo más claro entre el análisis del caso Diarra y la actualidad del mercado de transferencias, justificando la relevancia del tema en el contexto actual.

¿Quién es Lassana Diarra?² ¿Cuáles fueron los hechos del caso?

Es un exfutbolista francés, reconocido mediocampista con un pasado en clubes importantes como el Real Madrid, Chelsea, Paris Saint-Germain etc. En el 2014 el caso surge a raíz del despido justificado (por cuestiones de comportamiento según lo declarado) de Lassana Diarra por parte de Futbolny Klub Lokomotiv, también conocido como Lokomotiv Moscú, un club profesional de Rusia. Tras esta situación, Diarra recibió una oferta del club belga Charleroi. Este escenario puso de manifiesto la aplicación del artículo 17 del RETJ³, que regula las consecuencias de la rescisión de contratos en el fútbol profesional.

No obstante, la situación se tornó compleja cuando el club belga, en un intento de proteger sus intereses, solicitó a Diarra una garantía que lo eximiera de cualquier responsabilidad en el pago de una eventual indemnización al Lokomotiv de Moscú, derivada de la aplicación del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) de la FIFA, es decir que su oferta laboral estaba sujeta a condiciones suspensivas.

En esencia, el club Charleroi buscaba asegurar de que no se veía obligado a sumir solidariamente las consecuencias económicas de la disputa entre Diarra y su anterior club. Para cumplir con esta exigencia, Diarra requirió a la FIFA y a la Federación Belga de Fútbol una declaración que liberara al Charleroi de dicha responsabilidad. La FIFA, derivó la cuestión a sus órganos jurisdiccionales competentes.

A raíz de la rescisión del contrato entre Diarra y el Lokomotiv de Moscú, se sustanció un procedimiento ante la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, cuyo fallo fue posteriormente confirmado por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS). En ambas instancias, se declaró la procedencia del despido y se condenó al jugador al pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a diez millones quinientos mil euros, a favor del club ruso. Sin embargo, se desestimó la pretensión de responsabilidad solidaria que pesaba sobre el

¹ <https://inside.fifa.com/legal/football-regulatory/international-transfer-snapshot>

² <https://www.transfermarkt.es/lassana-diarra/profil/spieler/23914>

³

<https://digitalhub.fifa.com/m/77509169bd4d736e/original/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores-Edicion-de-junio-de-2024.pdf> p. 29, 30, 31

nuevo club al que pretendía incorporarse Diarra (el Charleroi), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 del RETJ.

Tras un periodo de inactividad, Diarra firmó con el Olympique de Marsella. Posteriormente, interpuso demanda en Bélgica contra la FIFA y la Federación Belga de Fútbol, reclamando seis millones de euros por daños y perjuicios derivados de la aplicación de los artículos 17, 9.1⁴ y 8.2.7 del Anexo 3 del RETJ⁵, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales.

Finalmente, el 4 de octubre del 2024 el Tribunal Europeo estableció que las normas sobre las transferencias internacionales de futbolistas profesionales son contrarias al Derecho de la Unión Europea, al infringir el principio de la libre circulación⁶.

Fuera del análisis jurídico, doy cita a un artículo periodístico: *El 23 de agosto, 465 días después de su último partido oficial, debutaba con el OM de Michel anotando un gol ante el Troyes (6-0). Lass parecía tener la lección aprendida:* "Han sido 15 meses muy largos. He pasado por varias etapas, pero he tratado de tener una actitud positiva. Estaba seguro de que volvería a jugar, pero no sabía cuándo. Me he dado cuenta de que cuando tienes la oportunidad de trabajar en lo que te gusta debes aprovecharlo"⁷.

Me parece importante la lectura que hace artículo mostrando cierto arrepentimiento por parte del jugador.

Principio General: Art 13 del RETJ

Es importante mencionar al Art 13 del RETJ "**Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.**", este artículo es una norma general en donde destaca uno de los principios básicos del Derecho, Pacta Sunt Servanda, "**Los contratos están para cumplirse**".

Este principio, arraigado en el derecho romano, establece que los contratos válidamente celebrados generan obligaciones que deben ser cumplidas por las partes. En el Derecho Deportivo dicho principio nos brinda:

Certeza Jurídica: en que las obligaciones de los clubes y los jugadores puestas en un contrato se van a cumplir, como consecuencia otorga equilibrio contractual.

Predictibilidad: El cumplimiento de los contratos permite a los clubes planificar sus proyectos deportivos y económicos a largo plazo. Rodolfo D'Onofrio en su libro PARAR LA PELOTA establece "*El tiempo es quizás el único recurso verdaderamente finito, no tiene sustituto. Para garantizar que los legados perduren, la palabra clave es planificación...*"⁸

Un precedente de FIFA que busca proteger la integridad de los contratos y sancionar su incumplimiento, es el caso involucró al jugador Andy Webster y al club Heart of Midlothian. Si bien ambos casos, junto a Diarra involucran el artículo 17, el caso Webster muestra la postura tradicional de la FIFA en defensa de la estabilidad contractual, mientras que el caso Diarra la desafía, abriendo un debate sobre la necesidad de equilibrar la libertad de los jugadores con los intereses de los clubes.

⁴ Procedimiento del CTI e inscripción del Jugador.

⁵ El Anexo 3 del RETJ, específicamente en su artículo 8.2.7, establecía el procedimiento a seguir en situaciones donde la emisión del Certificado de Transferencia Internacional (CTI) se viera obstaculizada por conflictos entre el jugador y su club de origen.

⁶ <https://curia.europa.eu/juris/documents.jsf?num=C-650/22>

⁷ <https://www.marca.com/2015/10/07/futbol/eurocopa/1444208792.html>

⁸ Rodolfo D'Onofrio; (2019) "PARAR LA PELOTA"; Editorial Planeta (p.63, 64)

En mi opinión esto es fundamental, el cumplimiento de los contratos genera un ambiente de confianza entre las partes, lo cual es esencial para el desarrollo de relaciones a largo plazo en el deporte profesional. Este principio de seguridad jurídica protege tanto a los jugadores, que son los verdaderos protagonistas del fútbol, como a los clubes, que al contar con contratos sólidos pueden planificar mejor sus proyectos institucionales deportivos y aspirar a mejores resultados.

Excepción al Principio General

El Art. 17 del RETJ constituye una excepción al principio general de cumplimiento contractual consagrado en el Art. 13 ya mencionado.

Este artículo establece un régimen específico para las situaciones de rescisión unilateral e injustificada de los contratos entre jugadores y clubes. Al abordar una de las cuestiones más delicadas en el derecho deportivo.

El Art. 17 busca garantizar la estabilidad contractual, al tiempo que proporciona un mecanismo de reparación para la parte perjudicada mediante la imposición de indemnizaciones y sanciones deportivas.

Cláusula de Salida: Para entender este punto Gonzalo Mayo Nader explica:

“Consiste en la fijación, por parte del club y el jugador, de un valor que bilateralmente las partes acordaron para rescindir de forma anticipada el contrato, sin necesidad de justificar causal alguna para ello.

Asimismo, es dable destacar que dicha suma puede ser abonada por el propio jugador o por un tercer club.

Sin perjuicio de lo expuesto las cláusulas pueden ser redactadas en carácter de cláusula penal – aquella que contempla y acuerda en forma anticipada de indemnización a favor del club en el marco de art 17.1 del RETJ -, ya que además de su ruptura unilateral anticipada, implicará no solo el pago de una indemnización, sino también la eventual aplicación de las sanciones deportivas que correspondan, tanto al jugador como a su nuevo club – que lo ha inducido a esa ruptura, cuando se trate dentro del período protegido.-.

O también puede ser redactadas en calidad de cláusula de salida lisa y llana, donde las partes de común acuerdo fijan el valor anticipado por el cual ambos acuerdan que, una vez abonado dicho valor, ya sea por el propio jugador o por un tercer y nuevo club, el contrato laboral que los une quedará rescindido de pleno derecho.

La cláusula de salida es, a nuestro entender, equiparable a una transferencia en cuanto a los efectos que produce la aplicación o el ejercicio de la misma...”⁹

La explicación de Gonzalo Mayo sobre la cláusula de salida en el contrato de un futbolista, recogida en la obra “Derecho del Fútbol”, es convincente, ya que sintetiza con precisión la naturaleza y las implicaciones de este mecanismo. Sintetiza la función principal de la cláusula: permitir la rescisión anticipada del contrato mediante un pago acordado, sin justificación. Además, aclara la distinción crucial entre los tipos de cláusulas, con y sin posibles sanciones deportivas. Finalmente, subraya la equivalencia entre la cláusula de salida y una transferencia, en cuanto a la ruptura del vínculo contractual y la libertad del jugador para fichar por otro club.

⁹ Pablo Barbieri; (2024) “DERECHO DEL FUTBOL”; Editorial DyD (p.255, 256)

Punto de inflexión entre la Unión Europea y la FIFA ¿Puede la Unión Europea doblegar el poder de la FIFA?

La relación entre la Unión Europea y la FIFA siempre ha sido compleja, pero en los últimos años se ha intensificado la lucha de poder entre ambas entidades, marcando un punto de inflexión que podría redefinir el futuro del fútbol. Si bien la FIFA goza de autonomía en la regulación del deporte a nivel mundial, la Unión Europea, amparada en principios como la libre circulación de trabajadores y la competencia, ha comenzado a desafiar esa autonomía a través de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ejemplos recientes de este conflicto son las disputas sobre las competencias de "La Liga", la regulación de agentes¹⁰, y el caso Diarra. Sin embargo, el hito histórico que marcó un antes y un después fue la sentencia Bosman, que limitó el poder de la FIFA sobre las transferencias internacionales, sentando un precedente fundamental en el Derecho Deportivo.

Similitudes del CASO DIARRA con el CASO BOSMAN.

Muchos juristas importantes en nuestra materia relacionan el caso Diarra con el caso Bosman, me parece de suma importancia analizar cuáles serían las similitudes con el mismo:

ASPECTO	CASO BOSMAN (1995)	CASO (DIARRA 2024)
Restricciones a la libre circulación de trabajadores.	Reglas de transferencia e indemnizaciones por traspaso al final de contrato.	Cláusulas de rescisión e indemnizaciones por ruptura unilateral de contrato.
Cuestionamiento del sistema de transferencias	Desafío a las normas sobre transferencias al término de la relación contractual.	Cuestionamiento de las normas sobre ruptura anticipada de contrato e indemnizaciones.
Impacto en la jurisprudencia europea	Sentó jurisprudencia sobre la aplicación del principio de libre circulación de trabajadores al deporte y la prohibición de discriminaciones por nacionalidad.	Reforzó la jurisprudencia previa y extendió su aplicación a las normas sobre ruptura de contratos e indemnizaciones.
Defensa de los derechos laborales de los futbolistas	Reconoció a los futbolistas como trabajadores con derechos fundamentales, como la libertad de negociación y la no discriminación.	Consolidó la aplicación del Derecho laboral al ámbito deportivo, limitando la autonomía de las federaciones y protegiendo los derechos de los deportistas.
Tribunal	Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)	Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

10

<https://iusport.com/art/130044/reglamento-de-agentes-su-impacto-en-el-2023-nuevo-paradigma-y-futuro> - Artículo de Opinión sobre Agentes de Noel Cruz. -

Derecho fundamental en cuestión	Artículo 45, 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) - Libre circulación de trabajadores ¹¹	Artículo 45, 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) - Libre circulación de trabajadores.
---------------------------------	---	--

En mi opinión, si bien el caso Diarra presenta similitudes con el caso Bosman en cuanto a su cuestionamiento del sistema de transferencias de la FIFA y la defensa de los derechos laborales de los futbolistas, es importante destacar que aún es prematuro hablar de un impacto comparable al del Bosman. El caso Diarra no tiene aún la firmeza y el alcance del caso Bosman, Es innegable que el caso Bosman sentó las bases para que casos como el de Diarra puedan prosperar, pero aún es temprano para afirmar que Diarra se convertirá en un hito histórico comparable en el mundo del Derecho Deportivo. El tiempo y la evolución de la jurisprudencia determinarán su verdadero impacto.

La postura del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)¹²

la conclusión del TJUE en el caso Diarra establece que las normas de la FIFA que regulan las transferencias internacionales de futbolistas profesionales son contrarias al derecho de la Unión Europea si:

Imponen una indemnización desproporcionada o injusta al jugador que rescinde su contrato, basada en criterios vagos o no relacionados con su trabajo.

Sancionan al nuevo club de forma automática, sin probar que indujo al jugador a romper su contrato anterior.

Impiden la expedición del Certificado de Transferencia Internacional (CTI) solo porque existe un litigio entre el jugador y su antiguo club.

Sin embargo, el TJUE aclara que la FIFA puede regular las transferencias para garantizar la estabilidad de los clubes y la integridad de las competiciones, pero sus normas deben ser proporcionadas y no ir más allá de lo necesario para lograr esos objetivos.

La postura de la FIFA. Llamado a un diálogo Global¹³

La FIFA, en respuesta al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el caso "Diarra", ha manifestado su intención de adecuar el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ), reconociendo la necesidad de armonizar las normas que rigen las transferencias internacionales de futbolistas.

Importancia de la apertura al Diálogo: un imperativo para el futuro del fútbol

¹¹ Está establecido en el artículo 45 del TFUE y es un derecho fundamental de los trabajadores, que complementa la libre circulación de bienes, capitales y servicios en el mercado único europeo. Significa que está prohibida cualquier discriminación por razón de nacionalidad en lo que respecta al empleo, la remuneración y las demás condiciones de trabajo y empleo. Es importante destacar que dicha norma también a lo largo de los años en política internacional cultivo críticas como ser: Dumping social, migración descontrolada, pérdida de soberanía, mucha brecha salarial, desigualdad y explotación laboral.

¹²

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=290720&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1285258>

¹³

<https://digitalhub.fifa.com/m/19781ada153a932/original/La-posicion-de-la-FIFA-sobre-el-caso-Lassana-Diarra.pdf>

La voluntad de la FIFA de entablar un diálogo constructivo con las partes interesadas representa un cambio de paradigma en la gobernanza del fútbol mundial. La convocatoria a un diálogo global, donde las voces de jugadores, clubes, ligas y federaciones serán escuchadas, marca un hito en la historia de la FIFA.

Esta apertura al diálogo rompe con la imagen de opacidad de la organización en el pasado, y sienta las bases para una nueva era donde la cooperación y la búsqueda del bien común se conviertan en los pilares de su gestión.

Este diálogo, desde mi percepción, debe fundarse en los siguientes principios:

Transparencia: Asegurar la accesibilidad pública a las deliberaciones y acuerdos alcanzados.

Cooperación: Promover la cooperación entre la FIFA, las confederaciones continentales, las federaciones nacionales, los clubes y los jugadores.

Seguridad jurídica: Procurar la construcción de un marco normativo claro, coherente y previsible que brinde certeza a todos los actores del fútbol.

Primacía del bien jurídico del fútbol: La FIFA, como organismo rector del fútbol a nivel mundial, tiene la responsabilidad de velar por la integridad y el desarrollo armónico de este deporte. El diálogo interinstitucional debe orientarse a la búsqueda del bien común del fútbol, más allá de los intereses particulares de cada actor.

Possibles recursos:

Hablar sobre una solución es complejo, requiere un análisis cuidadoso para encontrar un equilibrio entre los intereses de los clubes, los jugadores, asociaciones, gremios etc. No hay una respuesta única.

1. Ajustar las indemnizaciones por ruptura de contrato:

- Considerar la duración del contrato: La indemnización debería ser mayor cuanto más larga sea la duración restante del contrato, ya que el club pierde más ingresos potenciales.
- Evaluar el salario del jugador: La indemnización podría ser un porcentaje del salario anual del jugador, para reflejar el valor de su contribución al club.
- Tener en cuenta la inversión del club: Si el club ha invertido en la formación o el desarrollo del jugador, la indemnización podría incluir un componente que compense esa inversión.
- Evitar indemnizaciones desproporcionadas: Las indemnizaciones no deberían ser tan altas que impidan al jugador cambiar de club, ni tan bajas que incentiven el incumplimiento contractual.

2. Flexibilizar las prohibiciones de jugar:

- Modificación del procedimiento de emisión del CTI: Revisar el procedimiento de emisión del Certificado de Transferencia Internacional.
- Reducir la duración de las prohibiciones: Las prohibiciones de jugar deberían ser lo más cortas posible, para no perjudicar la carrera del jugador, teniendo en cuenta que la carrera profesional del jugador es corta.
- Considerar las circunstancias del caso: Se podría establecer un sistema de excepciones para casos justificados, como problemas personales del jugador o incumplimientos graves por parte del club.

- Priorizar la mediación y la conciliación: Antes de imponer sanciones, promover la resolución amistosa de las disputas entre clubes y jugadores agotando toda instancia posible para evitar llegar a los tribunales ordinarios.

3. Fortalecer la cooperación con la Unión Europea:

- Dialogar con instituciones: La FIFA deberá tener un diálogo constante con la Unión Europea, FIFPRO para asegurar que sus normas respeten el derecho comunitario y de competencia, pero así también la Unión Europea debería entender que FIFA regula, sistematiza y promueve un fútbol justo y competitivo a nivel mundial.

CONCLUSION

El caso Diarra ha reabierto el debate sobre la regulación de las transferencias en el fútbol, instando a la FIFA a armonizar sus normas con la libre circulación de trabajadores y el Derecho de la Competencia de la Unión Europea. Este precedente sienta las bases para una mayor intervención de los tribunales en la resolución de conflictos deportivos, lo que exige a la FIFA una revisión de su marco regulatorio para garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad en el ámbito del fútbol profesional.

Si bien el fallo del TJUE prioriza la libre circulación de trabajadores, no puede obviarse el incumplimiento contractual por parte de Diarra. Es esencial que la Unión Europea, en su afán de proteger los derechos laborales, no promueva conductas que desestabilicen las relaciones contractuales en el fútbol.

En este contexto, la gobernanza del fútbol requiere un enfoque global que trascienda las fragmentaciones regionales. La revisión de las normas debe buscar un equilibrio entre la libertad de los jugadores y la estabilidad contractual, pilar fundamental para la planificación y el desarrollo de los clubes.

Finalmente, es imperativo que la FIFA y la Unión Europea cooperen para construir un sistema justo y transparente que, priorizando el bien jurídico del fútbol, promueva el desarrollo del deporte y salvaguarde los derechos de todos los actores involucrados.

Cruz,

Noel. -

Abogada en Derecho Deportivo

